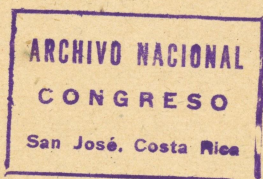


Congreso

Nº 3280



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 16-22-

1907



OFICIAL.

Congreso
3280

Año de 1907

Nº 174

Legajo nº IV

3280

Expediente nº 3

Decreto nº 7 emitido por el Congreso Constitucional el 21 de mayo, sancionado por el Poder Ejecutivo el 22 del mismo mes, por el que se autoriza á este último para introducir por el término de 4 meses y vender á precios que no sean inferiores á los normales y ordinarios de plara, maíz y frijoles—

Fuero origen en proposición del Diputado Carrola, se dispensaron al asunto los trámites reglamentarios excepto el de la publicación, y discutido el proyecto de decreto en los tres debates de ley fue aprobado en general y en detal, emitiéndose el decreto de que se ha hecho referencia—

Yniciado el 16 de mayo de 1907—

Concluido el 22 del mismo mes—

Estante nº V

Cajón C—

Proposición

de los Diputados Señores Buenaventura Casorla y ~~Francisco Mayorga:~~

El Congreso etc .

Con el objeto de proveer á la alimentación de las gentes pobres, en términos que no sean excesivos por la carestía de artículos de primera necesidad, sin, por otra parte, causar perjuicio á los productores nacionales

Decreta

Artículo único.- Autórizase al Poder Ejecutivo para introducir por el término de cuatro meses, y vender á precios que no sean inferiores á los corrientes ordinarios de plaza, maiz y frijoles.

Al Poder Ejecutivo

San José á los diez y seis dias del mes de Mayo de mil novecientos siete

Blanch

Secretaria del Congreso Palacio Nacional
San José, mayo dieciséis de mil nove-
cientos siete.

Leída y admitida la anterior
proposición, después de un largo debate y
a mocion del Dip obispo se le dispensaron
los trámites de reglamento sin perjuicio de
publicarse. se dio por discutido en primer
debate el proyecto y se señaló para el segun-
do la siguiente sesión.

1^{er} Sur

Blanco

2^o Sur

J. Mayorga

Publicada la anterior
propⁿ en la Gaceta no 113 mayo 14
1907
R. Benavides, J.
of. Mayor.

Secretaria del Congreso Palacio Nacional. San J.
se dieciséis de mayo de mil novecientos
siete

Pasó en segundo debate el
anterior proyecto y se señaló para
el tercero la siguiente sesión.

1^{er} Sur

Blanco

2^o Sur

J. Mayorga

Secretaria del Congreso Palacio Nacional San José, ven-
te de mayo de mil novecientos siete.

Puesto en discusión en tercer de-
bate el proyecto de decreto anterior se aprobó en ge-
neral lo mismo que detalladamente.

1^{er} Sur

Blanco

2^o Sur

J. Mayorga

El Congreso Constitucional

de la

República de Costa Rica,

Con el objeto de proveer á la alimentación de las gentes pobres, en términos que no sean excesivos, por la carestía de artículos de primera necesidad, sin causar - por otra parte - perjuicio á los productores nacionales,

DECRETA:

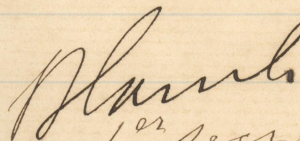
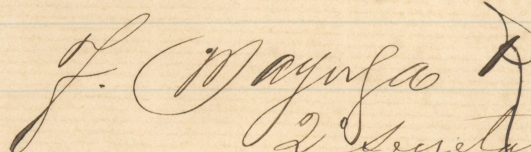
Artículo único.- Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir por el término de cuatro meses, y vender, á precios que no sean inferiores á los normales y ordinarios de plaza, maiz y frijoles.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso, Palacio Nacional, San José, á los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos siete.



Presidente.


1^{er} secretario
2^o secretario

San

San José a los veintidós días del mes de Mayo
de mil novecientos siete

Ejecútese

Cleto González Viquez

El Secretario de Estado en el
Despacho de Hacienda y Comercio

O. F. P. Hansen

